



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C. 22 NOV 2019

Expediente:	11001334204620160030600
Demandante:	HECTOR JULIO CALDERON PEREZ
Demandado:	Nación- Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 2 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

Ha correspondido a este despacho por asignación del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de pretensiones acumuladas de los funcionarios y empleados administrativos de la Rama Judicial, que a continuación se relacionan, por conducto de la apoderada, Dra. Yolanda Leonor García Gil.

Demandantes:

COMO EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL:

1. HÉCTOR JULIO CALDERÓN PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.116.540 expedida en El Espino.
2. GUSTAVO ADOLFO DENNIS VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.507.680 expedida en Bogotá.
3. RAÚL GIRALDO LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.245.369 expedida en Manizales.
4. INGRID YANETH MARTÍNEZ RUBIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.985.833 expedida en Bogotá.
5. HENRY MORALES PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.529.653

expedida en Bogotá.

6. JIMMY LEONARDO PULIDO CLAVIJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.007.060.
7. GLORIA MARINA VIVAS ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.885.339 expedida en San Bernardo (Cundinamarca).
8. ARIEL SUAREZ FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.702.387 expedida en Medellín.
9. JOHN JAIRO VILLAMIZAR GAITAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.181.646 expedida en Bogotá.
10. CECILIA RINCÓN FERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.685.512 expedida en Bogotá.
11. GLORIA ESPERANZA GONZALEZ VALENZUELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.741.029 expedida en Bogotá.
12. HERNAN DAVID PERILLA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.175.980 expedida en Bogotá.
13. DIANA MARCELA VALENZUELA PEDRAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.072.027 expedida en Bogotá.
14. KELLY JOHANNA BURGOS BURGOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.782.230 expedida en Bogotá.

Revisado el cuaderno expedencial se observa que los demandantes, concurren todos de manera individual, a solicitar, la nulidad de los actos administrativos que negaron en única instancia, el reconocimiento y pago de la bonificación judicial con inclusión de factores salariales.

No obstante lo anterior, se evidencia en el pliego demandatorio, que la apoderado incurre en una indebida acumulación de pretensiones, cuando en el escrito de demanda visible a folio 109, no individualiza las condenas a que haya lugar, como consecuencia del restablecimiento del derecho, para lo cual de acuerdo a las normas procesales, se exige que las pretensiones de la demanda se individualicen de manera concreta y separada, tal y como lo hace en el acápite de "Designación de las partes", so pena de rechazo de la misma.

Por otra parte, el despacho considera que los hechos de cada uno de los demandantes, deben puntualizarse uno a uno de manera separada, indicando: i) nombre del demandante; ii) fecha de ingreso; iii) fecha de posesión; iv) cargos desempeñados; v) pago de la

bonificación judicial, vi) la relación salarial con la inclusión de factores salariales o no de la bonificación judicial, cual fuere el caso.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del proceso en referencia.

SEGUNDO.- INADMITIR la demanda acumulada presentada por la Dra. Yolanda Leonor García Gil, representante judicial de los demandantes, señora **Carmen Elena Gutiérrez Bustos y otros**, en contra de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO.- CONCEDER el término de diez (10) días a la parte actora a partir de la notificación de este proveído, para que corrija los defectos señalados en la parte considerativa so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase



RAMIRO BASILI COLMENARES SÁYAGO
Juez

RBC/hemr

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Hoy <u>26-11-19</u> se notifica el auto anterior por anotación en el Estado <u>49</u></p> <p>MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA SECRETARIA</p>
--